
BOLETIN  OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR N.º 57

Ateniéndonos á las disposiciones de la Encíclica *Pascendi dominici*, documento luminoso en el que Su Santidad Pío X descubre y condena las teorías *modernistas*, que con apariencia de verdad científica tratan de minar los fundamentos de la fé, establecemos en esta Diócesis el Consejo de vigilancia de Doctrina y el Cuerpo de Censores. En uno y otro figuran eclesiásticos de ambos cleros, con las cualidades y condiciones que se exigen para llenar cumplidamente los deseos de Su Santidad. A todos los miembros les encargamos y rogamos que inspirándose en el espíritu y en la letra de la encíclica citada procuren con sus trabajos evitar los males que la difusión de las teorías modernistas habría de producir en nuestra España, donde, por la misericordia de Dios, aún no han hecho eco esas aberraciones del espíritu rebelado contra las doctrinas de la Iglesia.

Consejo de vigilancia de Doctrina

- M. I. Sr. Dr. D. Joaquín Rodríguez, Deán de la S. I. Catedral.
M. I. Sr. Dr. D. Manuel Domínguez Ramos, Arcediano de id.
M. I. Sr. Dr. D. Raimundo Vitorero, Chantre de id.
M. I. Sr. Dr. D. Tomás Muniz, Penitenciario de id.
M. I. Sr. Lic. D. Nemesio Sánchez, Lectoral de id.
M. I. Sr. Dr. D. Alejandro Rodríguez, Canónigo de id.
M. I. Sr. Dr. D. Celedonio Pereda, id. de id.
Sr. Lic. D. Santos del Campo, Profesor del Seminario.
Sr. Lic. D. Tomás Herrero, id. de id.
Sr. Lic. D. Francisco de Robles, Párroco del Mercado.
Sr. D. Antonio Ruiz, Arcipreste de Sahagún.
Sr. Lic. D. Miguel Alvarez, Beneficiado de la S. I. C.
R. P. Guardián de los PP. Capuchinos de León.
R. P. Superior del Convento de Mayorga.

Censores eclesiásticos

- M. I. Sr. Dr. D. José Fernández Bendicho, Arcipreste de la S. I. C.
M. I. Sr. Dr. D. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela de id.
M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Canseco Salgado, Doctoral de id.
M. I. Sr. Dr. D. Manuel González Macías, Magistral de id.
M. I. Sr. Lic. D. Santos Castañeda, Canónigo de id.
M. I. Sr. Dr. D. Andrés González, id. de id.
Sr. Dr. D. Olegario Díaz-Caneja, Profesor del Seminario.
Sr. Lic. D. Manuel Diez, id. de id.
Sr. D. Angel Alvarez, Párroco de San Marcelo.
Sr. D. Tomás del Corral, Arcipreste de Liébana.
Sr. Lic. D. Manuel Hompanera, Beneficiado de la S. I. C.
R. P. Superior de los Agustinos.
R. P. Superior del Convento de Castroverde.
León 10 de Abril de 1908.

† JUAN MANUEL OBI-P.O. DE LEÓN

*CANTIDADES recibidas con destino á la celebraci3n del
Jubileo de Su Santidad el Papa Pío X.*

	PTAS.	CTS.
SUMA ANTERIOR.....	2140	45
De Villanueva de Jáñez.....	5	30
» Barcial de la Loma.....	20	»
» Cabez3n de Liébana.....	10	»
» Valdemora.....	1	70
» Villafrech3s.....	13	10
» Lagunilla (El Párroco).....	5	»
» Prioro.....	8	75
» Tejerina.....	32	90
D. Cipriano Blanco.....	1	»
Un devoto de San Pedro de las Dueñas.....	5	»
Otro devoto.....	3	»
De Navatejera.....	2	50
	2248	70
TOTAL.....		

En esta Secretaría de Cámara se halla depositada una Corona de plata de una imagen que se entregará, previo recibo, á la persona que dé las señas y justifique habersele extraviado. Lo que se hace presente en este BOLETIN para conocimiento de los Sres. Curas.

SECCION DOCTRINAL
Y DE VARIEDADES

Acci3n social cat3lica

Muchos Sres. Curas Párrocos nos han manifestado su deseo de fundar en sus parroquias Sindicatos agrícolas y Cajas de ahorros y préstamos, por creer, y con muchísima raz3n, que estas dos instituciones, reglamentadas con criterio cat3lico, serán medio muy eficaz de mejorar la situa-

ción, hoy en extremo aflictiva de los honrados labradores, proporcionándoles recursos con los que, libres de las garras del usurero, puedan con relativo desahogo dedicarse al cultivo de sus fincas, perfeccionándolo y obteniendo de este modo mayores productos.

A fin de facilitarles el conocimiento de las vigentes disposiciones legales sobre tan importante materia, hemos ya publicado en el número de 30 de Enero último la Ley de Sindicatos agrícolas, é insertamos en éste el Reglamento para la aplicación de dicha ley, cuya observancia es indispensable si los nuevos sindicatos quieren gozar de las exenciones y ventajas que aquella les concede.

A los que deseen reglas prácticas, y hasta formularios, para hacer la fundación, les recomendamos el «Vademecum del Propagandista» editado recientemente en Zaragoza, Imprenta de Salas, obrita económica y de gran utilidad, pues contiene cuanto se necesite saber al objeto indicado.

En ella encontrarán un excelente Reglamento de Sindicato agrícola con caja rural y seguro mútuo contra la mortalidad del ganado, seguramente adaptable á la mayor parte de los pueblos de esta Diócesis.

Para la fundación de Cajas rurales de crédito, no es menos recomendable el Reglamento inserto en el número de este BOLETIN del 15 de Mayo de 1907 y siguiente, que es del sistema Raiffeisen, bastante propagado en España, particularmente en la provincia de Zamora, por el ilustre sociólogo Sr. Chaves.

La *Sección de estudio y propaganda* del Consejo Diocesano de las Corporaciones Católico-Obreras reitera su ofrecimiento de coadyuvar á la creación de toda clase de obras sociales católicas en todos los pueblos de la Diócesis. No duden, pues, los que á esta clase de trabajos se consagran, en pedir á dicho centro cuantos datos necesiten.

Reglamento para la aplicación de la Ley de Sindicatos Agrícolas.

«Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el artículo 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento, para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al gobernador y al delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las Conclusiones del ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimara procedente, dará cuenta en Consejo de ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo,

dentro del cual el ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en estatutos ó reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que pareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del ministro de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar

y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuída.

Art. 10. Corresponderá privativamente al ministerio de Fomento la aplicación del artículo 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del ministerio de Fomento.

Art. 11. Desde que se inicie la formación ó modificación del Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10, letra B, del artículo 20 de la vigente ley de Timbre, y en su consecuencia se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª, sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción curseu los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12. En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán además, comunicar al gobernador ó al delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el gobernador ó el delegado de Hacienda.

Art. 13. Los Sindicatos agrícolas constituídos con anterioridad al presente reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales, estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar, desde luego, y á más tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistirles.

Madrid, 16 de Enero de 1908.—Aprobado por Su Majestad.—*Maura*».

(Publicado en la *Gaceta* del 17 de Enero).

Peregrinación Montañesa á Lourdes

¡VAYAMOS Á LOURDES! Es la frase que brota espontáneamente en las actuales circunstancias del corazón cristiano amante de las glorias de la Sma. Virgen. Cúmplese este año el quincuagésimo de las apariciones maravillosas en la gruta de Massabielle. ¿Quién no recuerda los pormenores de aquel hecho tiernísimo, consolador como pocos, reconocido y confirmado por la Santa Iglesia? ¿Quién no ha leído repetidas veces la historia conmovedora de aquellas escenas que tuvieron lugar á las orillas del Gave? ¿Quién no guarda en la memoria como un tesoro las palabras dirigidas á la humilde Bernardetta? ¿Quién no ha escuchado enternecido las narraciones de los milagros de Lourdes? ¿Quién no ha sentido deseos de visitar aquella gruta, de beber de aquel agua milagrosa, de bañarse en las piscinas, de postrarse ante aquella imagen veneranda, de unir sus entusiasmos á las manifesta-

ciones de la piedad y de la gratitud, y de invocar el patrocinio augusto de la Madre de Dios en aquel mismo lugar, donde Ella, como en uno de los más señalados tronos de su misericordia, ha derramado sus gracias sobre tantos enfermos incurables que han encontrado en Lourdes salud completa y repentina para sus dolencias?

¡VAYAMOS Á LOURDES! En la mañana del 11 de Febrero de 1858 se apareció una Señora, radiante de hermosura, á una humilde jovencita, Bernardetta, que estaba en las riberas del Gave. Aquella visión se repite en los días sucesivos; y un número considerable de vecinos, primero de Lourdes, y más tarde de Pau, Tarbes, Baqueres, Argeles y otras ciudades comarcanas hasta llegar á 20.000 presencian el extasis de Bernardetta, á quien la misteriosa Señora había mandado ir quince días seguidos á la gruta de Massabielle. Todos reconocen que allí ocurre algo extraordinario, y todos testifican la transformación de la afortunada vidente. Siguen las apariciones, brota el agua de la fuente, principian los milagros. La Señora habla con Bernardetta prometiendo hacerla feliz en la otra vida, la manda rogar por los pecadores, hacer penitencia, que la edifiquen una capilla, y por último revela su nombre, contestando á las preguntas de la sencilla pastorcita, á quien dice el día 25 de Marzo: «*Yo soy la Inmaculada Concepción.*»

¡VAYAMOS Á LOURDES! Las palabras de la Santísima Virgen han tenido exacto cumplimiento. Lourdes está ya transformado. No es el pueblo ignorado, o culto en las montañas de los Altos Pirineos: es el pueblo de las maravillas, objeto de la admiración de los incrédulos y de la veneración de los creyentes. Desde aquella memorable fecha de las apariciones, por Lourdes ha pasado incalculable número de peregrinos; en Lourdes han recibido la salud centenares de enfermos; á Lourdes han acudido millones de devotos entusiastas para visitar la gruta santa y aclamar la grandeza de la Inmaculada.

¡VAYAMOS Á LOURDES! Hasta la misma impiedad, disfrazada de ciencia escéptica, no ha podido eludirse de ese movimiento de atracción; y á Lourdes ha ido también, con fines harto distintos de los creyentes, llevada como ellos por la fama de los milagros, pero no para admitirlos, no para aclamar las bondades de la Virgen, sino para destruir lo que la misma impiedad calificó de leyenda, para apagar el eco de las aclamaciones de la devoción mariana, para negar la intervención sobrenatural en los hechos portentosos repetidos en las piscinas ¡Y qué triunfo para el supernaturalismo cristiano! La ciencia tuvo que enmudecer, y se retiró confusa y vencida de Lourdes, sin encontrar en sus arcanos explicación humana posible á los fenómenos prodigiosos y á las curaciones extraordinarias que presenciara, viniendo á confesar implícitamente la virtud *misteriosa* de aquel agua, que resolvía los casos más desesperados de la medicina.

¡VAYAMOS Á LOURDES! El Papa nos bendice por ello. Nuestro Santísimo Padre Pío X alaba el pensamiento de nuestro Excmo. Prelado que quiere orar con sus hijos junto á la gruta santa, y pedir para el Romano Pontífice, para la Iglesia, para la diócesis, para las parroquias, para las familias, para los individuos todos de su grey la protección de la Inmaculada.

¡VAYAMOS Á LOURDES! Es este el año jubilar de las apariciones: la ocasión más propicia. De todas las naciones de Europa, de América y de Africa acudirán peregrinaciones á visitar á Lourdes. Formemos nosotros también en ese ejército de devotos y creyentes. Contribuyamos á hacer más ostensible el triunfo de la Virgen. ¡Que de todos los pueblos de la montaña, de todas las parroquias, de todas las Congregaciones piadosas, singularmente las marianas, no falte una representación, tan numerosa como sea posible, que se aliste en el homenaje de amor de la diócesis santanderina á la Purísima Concepción.

¡VAYAMOS Á LOURDES! Levántanse en él, no una humilde capilla, sino grandiosos edificios y hermosos santuarios —la Cripta, la Basílica, la Iglesia del Rosario— construidos por la piedad de los fieles. Estos templos están llenos de recuerdos y ex votos, y patentizan la bendición de la Virgen á aquel lugar afortunado.

¡VAYAMOS Á LOURDES! ¿Qué familia no tiene algún motivo especial de gratitud para con la Virgen? ¿Quién no ha experimentado en alguno de los suyos la virtud del agua milagrosa?

¡VAYAMOS Á LOURDES! con todos nuestros entusiasmos de creyentes, unidos en un mismo espíritu de devoción y afecto á la Madre de Dios, bajo la presidencia de nuestro venerable Pastor que quiere personalmente dirigir la peregrinación de la Montaña á Lourdes.

CONDICIONES

La peregrinación montañesa estará en Lourdes, Dios mediante, los días 2 y 3 del próximo Julio, fiesta el primero de la Visitación de la Virgen. Ha sido ya inscrita oficialmente y aceptada con derecho de preferencia á las demás peregrinaciones (que lo hagan posteriormente en estos mismos días) para poder celebrar los cultos propios y característicos de las peregrinaciones. Podremos, por tanto, tener el consuelo de que se celebren y oir dos misas al menos en la gruta y de recibir en ellas la santa Comunión.

La peregrinación será presidida, como antes decimos, por nuestro Excmo. Sr. Obispo, y la Junta organizadora espera que nos honre con su presencia algún otro Prelado.

Saldrá de Santander el 1 de Julio de madrugada á las cinco próximamente, en tren especial por la línea de Bilbao, no necesitando hacer transbordo hasta San Sebastián, á donde se espera poder llegar hacia las 12. En este punto se detendrá la peregrinación el tiempo preciso para

dirigirse á la estación del Norte y comer: saliendo inmediatamente en tren especial también hasta Hendaya, donde esperará ya cuando llegue, otro que ha de conducir á los peregrinos hasta Lourdes. La Junta confía conseguir que la hora de llegada no pase de las 7 de la tarde. El regreso se hará en la misma forma el día 4 con la única diferencia de que el almuerzo será tal vez en Irún.

El viaje resultará relativamente cómodo, todo él de día, tanto á la ida como á la vuelta.

La Junta se reserva el dar á los peregrinos que se inscriban noticias concretas y circunstanciadas, tanto por lo que afecta al viaje como á cuanto se refiera á la peregrinación, en circulares que mandará directamente á los alistados. En esas circulares se han de indicar también las funciones religiosas que se celebrarán en Lourdes y todo el programa por decirlo así de la peregrinación.

Cada peregrino recibirá una guía de Lourdes, y una medalla como distintivo.

La Junta recomienda la mayor disciplina absolutamente necesaria para realizar con orden y sin dificultades estas manifestaciones colectivas, y espera que los peregrinos se sometan á las instrucciones que han de dárseles, tanto referentes al viaje, como á los hoteles y á los mismos cultos oficiales de la peregrinación. De otro modo no podrán evitarse confusiones y trastornos cuyas consecuencias sufrirían directamente los peregrinos. Por eso en este punto la Junta, para velar por el bien de todos, no transigirá con el incumplimiento de las órdenes dadas desentendiéndose del peregrino que las infringiera.

La Junta correrá con todos los gastos, siendo de cuenta de ella el viaje, comida durante él, fondas, propinas, etc., etc. El peregrino no necesitará pagar más que la cuota señalada de inscripción desde la salida hasta el regreso á Santander.

Los precios de los billetes de Santander, ida y vuelta serán:

- 1.^a Clase *cien*..... pesetas.
- 2.^a » *ochenta*..... id.
- 3.^a » *cincuenta y cinco*... id.

A esto tendrá que añadir cada peregrino *dos pesetas* que entregará en el momento de inscribirse.

A los peregrinos que se incorporen en alguna de las estaciones del trayecto de Santander á Bilbao se hará una rebaja, proporcional al recorrido. Habrá cuatro secciones: 1.^a Villaverde—Gama: 2.^a Treto—Gibaja: 3.^a Carranza—Arcentales: 4.^a—Traslaviña—Valmaseda.

En la 1.^a la rebaja será en 1.^a clase 2 pesetas; 2.^a clase 2 pesetas; 3.^a 1 pta.

En la 2.^a 5, 4 y 2.

En la 3.^a 7, 6 y 4.

En la 4.^a 12, 9 y 6.

A los peregrinos de las líneas del Norte, Ontaneda y Cantábrico se hará una rebaja en los precios de ida y vuelta á Santander, que oportunamente se indicarán.

El plazo de suscripción termina el 15 de Mayo próximo, reservándose la Junta el prorrogarlo, si fuese necesario. Conviene adelantar cuanto sea posible la inscripción á fin de que pueda hacerse la distribución en los hoteles. Aun cuando estos serán excelentes, desde luego la Junta concederá derecho de preferencia para los mejores á los que primero se inscriban. Se procurará que estén en un mismo hotel y hagan el viaje unidas las familias y las representaciones de los pueblos. Aun para organizar esto, es preciso adelantar la inscripción.

Si algún peregrino tuviese en Lourdes casa conocida donde hospedarse, puede indicarlo al inscribirse y se le atenderá.

El importe de la cuota señalada pueden pagarlo en dos plazos los que no quieran entregarlo en el momento de suscribirse: el 50 por ciento antes de cerrarse el plazo de suscripción, y el resto antes del día 8 de Junio. Los

fondos deberán remitirse en cualquier clase de giros al Sr. Tesorero de la Junta organizadora, D. Antonio Gutiérrez, Muelle 6.—Si se encuentran dificultades en algunos pueblos para hacer los giros, pueden entregar el importe del billete en cualquiera de los centros establecidos por la Junta organizadora en Castro Urdiales, Laredo, Santoña, Torrelavega, Comillas, Teran, Cabezón, San Vicente de la Barquera y Arenas de Iguña.

Los peregrinos que después de alistados renuncian á formar parte de la peregrinación perderán desde luego la cuota señalada de inscripción, pero tendrán derecho á percibir el importe del billete entregado, íntegro los que lo hagan por enfermedad, y con una rebaja de un 25 por ciento los que dejen por otra causa.

La Junta, siguiendo la práctica de otras peregrinaciones, se reserva el admitir ó rechazar algunas solicitudes, y aun de anular algunas inscripciones hechas, en cuyo caso (que espera no ocurrirá) devolvería íntegramente todos los desembolsos hechos por el peregrino.

Si por cualquier causa la peregrinación tuviera que suspenderse, la Junta devolverá también á todos inscritos las cantidades entregadas á cuenta de sus respectivos billetes.

Los peregrinos de Santander podrán inscribirse en casa del Sr. Tesorero de la Junta organizadora, en las Iglesias parroquiales de S. Francisco y Sta. Lucía, en la Residencia de los padres Jesuitas y en la Secretaría del Obispado. En esta de cinco á siete de la tarde. Los peregrinos de los pueblos pueden hacerlo también en estos centros, ó directamente en sus parroquias ya que los señores párrocos se prestan gustosos á mandar sus nombres al Sr. Tesorero de la Junta organizadora.

Las compañías de ferrocarriles no conceden facturar equipajes. Como el viaje será tan corto, lo mejor sería que se limitaran los peregrinos á llevar un cabax ó saquito de mano, de cuya custodia y transbordo en las estaciones han de encargarse los mismos peregrinos.

La Junta suplica á las señoras no prescindan de la mantilla, prenda netamente española y tradicional, que deben vestir en todos los actos oficiales de la peregrinación.

Todo lo esperamos de la piedad y el fervor mariano de la Montaña. Pidan con nosotros los devotos de la Virgen de Lourdes que bendiga y acepte el homenaje de amor que desea ofrecerla la diócesis santanderina.

Santander, 25 de Marzo, fiesta de la Anunciación de nuestra Señora.

La Junta Organizadora

Peregrinación espiritual á Lourdes

en el 50.º aniversario de las prodigiosas Apariciones de la Inmaculada con indulgencias concedidas por el PP. Pio X, (11 Febrero 1908
11 Febrero 1909)

1.—*Peregrinaciones espirituales á Lourdes.*

Nació en Bolonia, hace un cuarto de siglo, la feliz inspiración de promover en Italia y en el mundo entero, las *Peregrinaciones espirituales á Lourdes*; y el Sumo Pontífice *León XIII* enriqueció con indulgencias esta obra providencial, que se viene repitiendo todos los años.

«Las bendiciones más abundantes de Dios (escribía Mons. Billère Obispo de Tarbes, guardián de la S. Gruta) acompañaron á las bendiciones de su Vicario, Italia, Francia, España, Portugal, Suiza, Austria-Ungría, Alemania, Inglaterra, Irlanda, Bélgica, Holanda, Asia, Africa, América y Oceanía respondieron á este llamamiento verdaderamente divino, y desde entonces, ¿quién podrá contar las fervorosas plegarias, las santas comuniones, las gra-

cias infinitas que han sido vinculadas á esta práctica eminentemente cristiana?»

La magnífica Iglesia del Rosario, contigua á la S. Gruta, en cuyas 15 capillitas se ven arrodilladas á los pies de María las principales naciones del Orbe, debe sus principios á esta santa atracción espiritual hácia la milagrosa Gruta de la Pura é Inmaculada Señora.

2.—*El año jubilar de las Apariciones y el año jubilar del Sacerdocio de S. S. Pio X.*

Desde Bolonia, donde nació, ha venido repitiéndose hasta este año memorable, en que se unen el *jubileo de las prodigiosas apariciones de la Blanca Señora* á la humilde Bernardita, en las riberas del Gave, y el *jubileo sacerdotal del S. Pontífice Pio X* que tanta gloria está dando á la Reina de los Angeles y de los hombres.

Vamos pues á *Lourdes*, oh hermanos, desde todos los ángulos de la tierra: á *Lourdes* capitaneados por el amadísimo *Padre*, por el *Maestro infalible* de nuestras almas, por el *Vicario de Jesucristo*, por el *gran Pio*, que al extender y propagar por todo el mundo católico la fiesta de las Apariciones (11 Febrero), al prodigar tan generosamente el tesoro de las santas indulgencias á los Peregrinos y á todos los que vuelan allí con el pensamiento y la plegaria, nos invita, nos arrastra con su ejemplo y con su eficacísima palabra.

A Lourdes con la mente y con el corazón á implorar piedad y bendiciones para nosotros, para nuestros parientes y amigos, para nuestros amados difuntos.

A Lourdes con el Papa, que con su mediación hará que nuestros votos sean más aceptos á María.

A Lourdes, á Lourdes, todos á Lourdes.

A Lourdes donde tan claramente se patentiza el divino poder de la *Madre de Dios y Madre nuestra*; donde se levanta el trono de la *Madre de las Misericordias* que

nos muestra su corazón, nos llama, nos abre sus brazos y anhela colmarnos de gracias.

A Lourdes, donde está la fuente de los prodigios y de los milagros!

3.—*¿Quién debe hacer esta peregrinación?*

El que llora la pérdida de personas amadas y anhela que de las penas del purgatorio vuelen á gozar de las eternas alegrías del paraíso.

El que desea la conversión de hijos, de parientes, de amigos extraviados y de los pobres pecadores.

El que está turbado y afligido; el que busca la salud en las enfermedades y padecimientos.

El que reconoce venir de Dios los males que nos abaten y nos amenazan; y quiere conseguir que la misericordia del Señor se mueva á compasión por nosotros, por nuestras familias y nuestra patria.

El que desea el don de la perseverancia en el bien para sí y para los otros.

El que desea salvar su alma

El que anhela por la paz de la Iglesia, el triunfo del reino de Cristo, la conservación del Sumo Pontífice y nuestro padre amantísimo.

El que tiene necesidad de MARÍA, PUERTA DEL CIELO, REFUGIO DE LOS PECADORES, CONSOLADORA DE LOS AFLIGIDOS, SALUD DE LOS ENFERMOS, AUXILIO DE LOS CRISTIANOS, MADRE INMACULADA DE DIOS Y NUESTRA!

4.—*Modo de hacer esta piadosa peregrinación*

Para hacer esta devota *Peregrinación espiritual*, basta unirse con el pensamiento, con el deseo, con el corazón, con la plegaria y con la limosna á los Peregrinos que en este año jubilar acuden á Lourdes, de todos los ángulos de la tierra.

Con la plegaria necesaria para ganar las santas Indulgencias:

- a) asistiendo á la Sta. Misa.
- b) rezando una oración cualquiera en honor de la SSma. Virgen, aprobada por la Sta. Iglesia, como por ejemplo, el *Ave María*, la *Salve Regina*, etc.

5.—Indulgencias

El que cumpla con esta piadosa práctica el día 11 de cada mes de este año jubilar de nuestra Señora de Lourdes (es á saber: desde el 11 Febrero 1908 al 11 Febrero 1909) ganará una *Indulgencia de 7 años y 7 cuarentenas*; é *Indulgencia plenaria* el que practique este piadoso ejercicio el 11 del mes seis veces durante el año jubilar, siempre que reuna las condiciones necesarias (Confesión, Comunión y visita de una Iglesia).

Indulgencia de 300 días por cada vez que se rezará:
¡NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ROGAD POR NOSOTROS!

6.—La Limosna

Para que sean más aceptas á *María* nuestras oraciones, este año, como en todas las anteriores *Peregrinaciones espirituales*, uniremos á la plegaria la limosna, aunque sea muy pequeña, de 5 ó diez céntimos para quien es pobre y mayor y á medida de su amor, gratitud y devoción á la SSma. Madre de Dios para aquel á quien cupo en suerte poseer bienes y riquezas.

La limosna podrá también hacerse en nombre de personas queridas, que queramos recomendar á la Virgen, como también en nombre de los difuntos.

Todos los donantes y las personas recomendadas por medio de limosnas, serán partícipes de los bienes espirituales vinculados á esta obra de piedad como de las siguientes:

7.—Ventajas espirituales

1.º En la Gruta, en la Basílica y en la Iglesia del Rosario de Lourdes se hacen *todos los días públicas rogativas* por los peregrinos espirituales y por las personas vivas ó difuntas que se han recomendado.

2.º Se celebrarán *cien Misas* en el altar de la Virgen Inmaculada para implorar de Dios, por su valiosa intercesión, aquellas gracias que desean para sí ó para sus allegados los adscritos á esta Peregrinación espiritual.

3.º Se celebrarán *cien Misas* en sufragio de los difuntos recomendados por los Peregrinos.

4.º Todos los adscritos y sus recomendados vivos y difuntos participarán de las gracias de *dos Misas anuales* que se han de celebrar *imperpetuum* en Lourdes: una para implorar de Dios N. S., por mediación de la Inmaculada, la conservación de la fé en las familias de todos los Peregrinos y la salud eterna de todos sus miembros;—la otra *de Requiem* para acelerar, en lo posible, la entrada de nuestros queridos difuntos en el Paraíso.

5.º *Tres lámparas arden continuamente*, una en la Gruta, otra en la Basílica y otra en la Iglesia del Rosario, como una *perpétua plegaria á María* que le recuerde siempre nuestros deseos, nuestros votos y las gracias que necesitamos; y aun después de nuestra muerte pidan á *María*, nuestra esperanza. ... que nos abra las puertas del cielo.

6.º Un *ex-voto* en forma de corazón y conteniendo el acto de consagración á *María* será colocado en su Santuario en nombre de todos los Peregrinos.

8.—Destino de las limosnas y ofrendas

Sufragados los gastos anejos á la Peregrinación, las limosnas de las misas, el *ex-voto* etc., la cantidad sobrante se ofrecerá al Sumo Pontífice Pio X, el gran glorificador de la *Inmaculada Virgen de Lourdes*, para que la emplee

en aquellas obras de fe y de caridad que sean más de su devoción.

9.—Nuestra Embajada

Para la solemne fiesta del 11 de Febrero de 1909 se dirigirá á *Lourdes* una *Comisión internacional* en representación de todos los asociados á esta piadosa *Peregrinación espiritual*. Esta será como una Embajada que se presentará en nuestro nombre á *la Reina del Cielo y de la tierra*. La repetirá humildemente los votos, los suspiros, los propósitos, las gracias y favores, y los donativos de millones y millones de hijos que, unidos todos en una sola intención, implorarán piedad y misericordia rogando á *Dios N. S.* se digne poner término á tantos males y castigos que por todos lados nos amenazan.

Y allí en la Gruta prodigiosa *consagrarán á la Inmaculada* á todos nosotros, á nuestros amigos y familias ofreciéndole un simbólico corazón en nombre de los adscritos y de las personas que hayan recomendado

Por el Comité Internacional

Conde J. ADQUADERNI, *presidente*.

Comm. F. TOLLI, *vice-presidente*.

Abog. J. PARELLADA y FAURA, *vice-presidentes*.

A. PEDERZOLI, *secretario*.

EL SYLLABUS DE PIO X.

III

Si bien es verdad que no nos parece la más probable la opinión de los escritores que sostienen, que el decreto «*Lamentabili*», en sí mismo considerado, presenta caracteres de locución *ex cathedra*, como queda expuesto en el artículo pre-

cedente, en cambio, considerando el valor de la confirmación que tan importante documento recibió del Romano Pontífice, por medio del Motu Proprio *Praestantia*, creemos poco menos que indiscutible, que tal Decreto ha pasado á ser un Documento Pontificio acreedor á todos los honores debidos á las decisiones adornadas con las prerrogativas de la infalibilidad.

La audacia de algunos obstinados modernistas, que á fin de justificar su escandalosa rebeldía, llegaron á poner en tela de juicio la autoridad de los documentos, en los cuales, estaban condenados y refutados sus errores, ha puesto de manifiesto, por una parte la indisciplinable mala fe y la inconcebible petulancia de los rebeldes, y ha obligado, además, al Vicario de Jesucristo, á confirmar la condenación fulminada contra ellos, en el Decreto «*Lamentabili*» y en la Encíclica «*Pascendi*» y á declarar y decretar las gravísimas penas en que incurren los que se propasen á defender alguna de las proposiciones condenadas en alguno de los documentos mencionados, en los cuales están con admirable precisión condenadas y refutadas las teorías modernistas.

«*Autoritate nostra Apostolica—dice Pío X, en el Motu Proprio citado—iteramus confirmamusque tum Decretum illud Congregationis Sacrae Supremae, tum Litteras eas Nostras Encyclicas, addita excommunicationis pena adversus contradictores; illudque declaramus et decernimus, si quis quod Deus avertat eo audaciae progrediatur, ut quam libet e propositionibus opinionibus doctrinisque in alterutro documento, quod supra diximus, improbatis, tueatur, censura, ipso facto, plecti Capite Docentes Constitutionis Apostolicae Sedis irrogata, quae prima est in excommunicationibus latae sententiae Romano Pontifici simpliciter reservatis (1).*»

Dos convincentes y eficaces pruebas, en pró de la infalibilidad de la condenación del Modernismo, contenida en el Decreto «*Lamentabili*», (2) se pueden, á nuestro juicio, de-

(1) Véase el *Motu Proprio* íntegro en el número 23 del año pasado, de este BOLETÍN.

(2) Lo mismo puede decirse de la Encíclica pero reducimos la cuestión al Decreto que es objeto de estos artículos.

ducir de las palabras del Pontífice, que dejamos copiadas; una que tenga por base la naturaleza de la confirmación que el documento recibe del Papa; y otra sacada de la índole de las penas, que en el «*Motu Proprio*» se imponen á los trasgresores de las disposiciones pontificias.

Respecto á la confirmación, nos parece bastante manifiesto, que aquí no se trata de una confirmación ordinaria del Decreto, sino que, en el «*Motu Proprio*», confirma el Romano Pontífice, de una manera solemne, la condenación del Modernismo, ya confirmada, de modo ordinario, anteriormente; y, por lo tanto, esta segunda confirmación está dada, en forma específica, y en virtud de ella, ya no es la Congregación sola la que condena los errores, con la aprobación del Papa, sino que es el Romano Pontífice, el que, además, condena personalmente tales teorías, haciendo uso de su autoridad Apostólica ó Suprema, de modo terminante ó definitivo (1), como se deduce, en primer lugar, de las palabras de la confirmación—*Autoritate Nostra Apostolica iteramus et confirmamus tum Decretum illud, tum Litteras eas nostras Encyclicas, addita excommunicationis pena adversus contradictores.*

La fórmula «*Autoritate Apostolica*» es característica de las definiciones ó locuciones *ex cathedra*, por que indica el ejercicio del Magisterio Doctrinal Supremo é incommunicable; el mismo Concilio Vaticano, al explicar en qué consiste el hablar *ex cathedra*, se sirve de esta expresión (2) consagrada además, por el uso que en la práctica han hecho de ella los Papas, en documentos que son tenidos por todos, como infalibles (3); de aquí que el relator del Vaticano, en las observa-

(1) Véase el primer artículo sobre esta materia de las distintas confirmaciones en el número 2 de este año en este BOLETIN.

(2) «*Definimos: Romanum Pontificem cum ex cathedra loquitur, id est cum omnium christianorum Pastoris et Doctoris munere fungens «pro suprema, sua Apostolica autoritate» doctrinam de fide vel moribus eccl»* Concil. Vaticano — Const. De Eccl. — cap. 4.º

(3) Véase por ejemplo el final de la Encíclica «*Quanta Cura*» Deusinger — N. 1547 — la condenación de los errores de Hermes en el Breve de Gregorio XVI dado el 27 de Septiembre de 1835 — *ibid* — núm. 1487 — y la Constitución de Benito XII — *Benedictus Deus* — *ibid* — 456.

ciones á la Constitución -De Ecclesia,—emplea como equivalentes las expresiones: «hablar ex cathedra» y ejercer el Papa su «ministerio Apostólico», de modo terminante y definitivo (1).

Tenemos, pues, que al confirmar Pio X, con autoridad Apostólica, el Decreto de que se trata, lo hace como Romano Pontífice, en cuanto tal, y haciendo uso de su autoridad suprema (así lo exige, además, el que la misma confirmación se extienda simultáneamente al Decreto y á la Encíclica), y que la confirmación es terminante, y el juicio condenatorio que encierra, es definitivo, se desprende de la intención que el Papa manifiesta de cerrar con ella la puerta á cualquier evasión de los modernistas, y de la pena de excomunión que impone á los trasgresores, resultando de todo, que el Papa con tal confirmación transforma el Decreto del Santo Oficio, en una decisión Pontificia de carácter perentorio, que tiene valor de locución *ex cathedra* y es por tanto infalible, porque Pio X haciendo las veces de Pastor Supremo, con su Autoridad Apostólica, condena, terminantemente errores opuestos á la doctrina revelada, que no pueden ser por nadie defendidos, bajo pena de excomunión (2).

Después de haber confirmado el Decreto de la manera especial que acabamos de ver, añadiendo á la condenación, que la confirmación, lleva consigo, la pena de excomunión el mismo Romano Pontífice declara y decreta que el que osare defender alguna de las proposiciones condenadas en tal documento, incurre *ipso facto*, (3) en la censura de que trata el Pá-

(1) Collect.—Lacen. Tom. 7—col. 285.

(2) «Posse quidem Pontifex, auctoritate quoad exercitium suprema, id est, declaratione perentoria, congregationis decretum confirmare sive quod illo exprimitur, ab omnibus absoluta certitudine tenendum declarare. Tunc haec declaratio esset locutio e cathedra si tamen ut e Vaticano novimus aliqua certa ratione Pontifex indicaret se definitiva sententia congregationis decretum hoc loco ab omnibus tenendum declarare. Id autem non fit cum decretum simpliciter approbat et jubet promulgari» Wilmers—De Romano Pontificis Magisterio —Pag. 447—In nota.

(3) El Papa extiende la pena lo mismo que antes la confirmación á la Encíclica también, pero nosotros prescindimos ahora de la Encíclica y por eso no la mencionamos, aunque es de notar que la Encíclica solo puede ser confirmada con autoridad Apostólica y Suprema por que la autoridad de la confirmación no puede ser inferior á la autoridad con que el Papa habla en ella

rrafo ó Capítulo «Docentes» de la Constitución «Apostolicae Sedis», que es la primera entre las excomuniones *latae sententiae*, simplemente reservada al Romano Pontífice; y esta declaración del Pontífice constituye una prueba más de la infalibilidad de la condenación á la vez que confirma la prueba anteriormente aducida por nosotros.

Para convencerse de ello, conviene recordar que, según el capítulo «*Docentes*» de la Constitución «*Apostolicae Sedis*» incurren en la censura de que se trata, los que «enseñen ó defiendan, pública ó privadamente, proposiciones condenadas por la Santa Sede, bajo pena de excomunión *latae sententiae*» y se entiende, al decir condenadas por la Santa Sede, que han de ser proposiciones condenadas por el mismo Romano Pontífice, «*ab ipso Romano Pontifice*» dice D'Annibale (1), y condenadas por el Romano Pontífice *ex cathedra*, en expresión de Bucceroni, cuyas son estas terminantes palabras: «*Ab Apostolica Sede, nempe a Romano Pontifice, non ab Indice, non a S. C. I., non a Concilio Ecumenico... Agitur, ergo, hic de Romano Pontifice, damnante ex cathedra, sub excommunicationis pena latae sententiae, quamvis non addatur reservatio*» (2).

De modo que al declarar y decretar el Papa, en el *Motu Proprio*, que el que defienda alguna de las proposiciones condenadas en el Decreto «*Lamentabili*» incurre en la censura del capítulo «*Docentes*», claramente da á entender, que tales proposiciones están condenadas por él personalmente, hablando *ex cathedra* y bajo pena de excomunión; y por consiguiente, el mismo Pontífice explica el alcance de la confirmación dada, con autoridad Apostólica, al Decreto, en el mismo *Motu Proprio*, pudiendo afirmarse lógicamente, que tal confirmación trasforma el Decreto, en una decisión estricta y personalmente Pontificia, que equivale á una definición infalible.

(1) Summula—Pars 1.^a núm. 391—In nota.

(2) Institutiones Theol.—Mor.—Vol. 2—N.º 1178 y Comentar, Apostolicae Sedis, Pag. 85—n.º 37.

Estamos, según esto, conformes con el P. Villada al afirmar (1) que «más que opinión fundada debe decirse doctrina cierta, la que después del *Motu Proprio* considera la condenación del Modernismo como acto pontificio dotado de la infalibilidad» aunque no creemos, como indica el sabio jesuita que de la declaración y acto decretorio del Papa, respecto á la censura, en que incurren los contradictores del Decreto y la Eneíclica, se pueda sacar ningún argumento sólido en favor de su opinión, según la cual, el Decreto «*Lamentabili*» en sí mismo considerado, antes del *Motu Proprio*, ya llevaba consigo el acto personal condenatorio del Pontífice distinto de la confirmación dada al decreto de la Congregación, porque la declaración y acto decretorio del Papa, respecto á la censura, se explica perfectamente según nuestro humilde parecer, teniendo en cuenta la naturaleza y virtud de la confirmación dada al Decreto por el Papa, con autoridad Apostólica, en el mismo *Motu Proprio Praestantia*.

Infiérese de lo dicho, que el Decreto «*Lamentabili*» merced á la segunda confirmación que el *Motu Proprio* del actual Pontífice puso de manifiesto, puede ser designado, hablando con exactitud con el nombre de Syllabus de Pío X, por que así como el Syllabus de Pío IX, es un catálogo de los errores modernos condenados, con Autoridad Apostólica, por aquel Papa, dado á conocer auténticamente por el Secretario de Estado de Su Santidad, así también, el Decreto en cuestión, contiene el catálogo de los errores modernistas condenados primero, por la Suprema Congregación del Santo Oficio y después, por el mismo Pío X, personalmente, y con autoridad Apostólica, con la diferencia de que los errores modernos no habían sido condenados, bajo pena de excomunión por Pío IX, como fueron condenados los errores modernistas por Pío X en el *Motu Proprio* «*Praestantia*».

Existe además otra analogía entre el Syllabus de Pío X, y el de Pío XI, y consiste en que el Syllabus de Pío IX apare-

(1) *Razón y Fe*,—N.º de Enero de este año, puede verse también otro artículo del mismo en el último número de Abril.

ció unido á la Encíclica «*Quanta Cura*», en cuanto á la fecha y á la autoridad, conteniendo especificados y catalogados los errores modernos de los cuales se hacía mención en aquella; y el Syllabus de Pio X, sino por razón de la fecha, era, por razón de la autoridad y la materia, sobre todo después del *Motu Proprio* que estudiamos, inseparablemente unido á la Encíclica «*Pascendi*», dando á conocer, en particular y concreto, los errores modernistas, que en aquél importantísimo documento, estan magistralmente presentados por el Papa á la execración de los fieles encomendados por Dios á su vigilancia y solicitud de Pastor Supremo y Universal de los cristianos, que no puede consentir en manera alguna, que las ovejas y corderos de su místico rebaño, sean conducidos con especiosos pretestos, á los pastos venenosos del error, por mercenarios vendidos á nuestros enemigos.

Z.

Gordoncillo 4 de Marzo de 1908

Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado de León.

Muy señor mio y de mi distinguida consideración: El día 1.º de este mes y después de seis años de clausura, tuvo lugar la bendición solemne y apertura nuevamente al culto de este Templo parroquial.

Se han hecho en él obras muy importantes de reparación y construcción de una nueva torre y coro á expensas, la mitad de subvención del Estado, y la otra mitad de limosnas del señor Obispo y de estos fieles y otras personas piadosas.

Con tan fausto acontecimiento se celebró un solemnisimo Tríduo con exposición del SSmo. Sacramento en acción de gracias á Dios N. Señor por el singular beneficio que se ha servido dispensar á este pueblo de ver ya restaurado su suntuoso y espacioso Templo y experimentar el inefable consuelo de elevar en él sus preces al Altísimo de que se ha visto privado há varios años y se digne colmar de la abundancia de sus dones á los Protectores y Bienhechores de la importante obra realizada.

Los sermones del 1.º y 2.º día estuvieron á cargo del elocuente orador sagrado Dr. D. Vicente del Amo, Profesor del Seminario de Valderas y el del 3.º día á cargo del no menos elocuente R. P. Fr. Antonino Saenz de Tejada, del Convento de PP. Franciscanos de Mayorga, quienes con palabra, siempre fácil, elegante y conmovedora demostraron

hasta la evidencia el gran respeto y consideración que debe tener el cristiano al Templo por ser la casa del Señor, su amor inmenso en la institución del Adorable Sacramento del Altar y correspondencia á este amor con la comunión frecuente tan recomendada por el Romano Pontífice actual y la tendencia natural del alma á Dios de quien procede, á la vez que la da Dios N. Señor á aquella como obra suya representada en el Sacramento de Amor.

«La asistencia de los fieles á estos actos fué extraordinaria, bastante afluencia de forasteros, buen número de Sacerdotes de los pueblos inmediatos, las Comuniones muy numerosas principalmente el tercer día en que tuvo lugar la Comunión general, impelidos por las indulgencias que se dignó conceder vuestro Ilmo. y Revmo. Prelado».

Las Autoridades locales han asistido en Corporación á todas las funciones celebradas, edificando con su ejemplo, ofreciéndose el Ayuntamiento á costear los gastos de la del último día á sus expensas, como también los de una variada colección de fuegos artificiales y bonita iluminación.

«En el pueblo las fiestas tuvieron gran resonancia; pues como buenos católicos no podían mirar con indiferencia sino que sentían con honda pena ver cerrado tantos años el Templo en el cual han recibido tantos bienes espirituales, aunque para ellos han sido de verdadero júbilo y alborozo».

Remito á V. la anterior reseña de las funciones celebradas por sí conceptúa conveniente su inserción en el BOLETIN ECLESIASTICO de la Diócesis.

Queda de V. afmo. amigo y S. S. q. s. m. b.

NARCISO GONZÁLEZ.

Fiesta de Santo Tomás de Aquino en el Seminario de Valderas

Celebró solemnemente el Seminario de San Mateo la fiesta del Doctor de Aquino, después de prepararse los seminaristas el día anterior con retiro espiritual, confesión y vísperas cantadas. Por la noche, preciosos farolillos de variados colores, distribuidos con gusto, iluminaron la fachada principal del edificio, se quemaron cohetes y la banda de música de la Villa tocó escogidas piezas.

El día del Santo hubo á primera hora de la mañana misa de comunión general; Tercia solemne á las nueve y

media, y después comenzó la misa mayor, que celebró el Rector de dicho Centro, cantaron á canto gregoriano los seminaristas y predicó en ella un hermoso panegírico el catedrático Lic. D. Domingo Lasso Sánchez. La velada comenzó á las seis y media de la tarde, y á ella, como á la fiesta de la mañana, asistieron el Sr. Arcipreste y el Clero de la localidad, las autoridades seculares y otras muchas personas de distinción, previamente invitadas. Todos manifestaban estar muy complacidos y ponderaban el orden y esplendor de la fiesta.

El programa de la velada fué el siguiente:

Parte 1.^a—1.^o La Noche (Rossini) á cuatro voces. Orfeón.

2.^o El genio de Santo Tomás. Discurso por el señor Carpintero.

3.^o Un suspenso. Monólogo por el Sr. Infestas.

4.^o El C. de Trento y los Seminarios. Discurso por el señor González.

5.^o Al mar, al mar (Eslaya) á cuatro voces. Orfeón.

6.^o A Pio X en su Jubileo. Oda por el Sr. Escarda.

7.^o Un frenólogo menos. Discurso por D. José González.

8.^o Un sueño. Poesía por el Sr. Ortega.

Parte 2.^a—1.^o Balada de la luz (A Vives) á cuatro voces. Orfeón.

2.^o Episodios regionales. Discurso por el Sr. Ortiz.

3.^o Una lección de propaganda. Diálogo por los señores Seisdedos y Gutiérrez.

4.^o A un mosquito. Poesía por el Sr. Carbajo.

5.^o Los sindicatos agrícolas. Discurso por el señor Huerga.

6.^o Plegaria al Santo. Poesía por el Sr. Coca.

7.^o Marcha de San Ignacio (V. Arin) á cuatro voces. Orfeón.

Valderas y Marzo de 1908.

Asociación de **SUFRAGIOS MUTUOS** del Clero
de la Diócesis

Núm. 8.

El día tres del corriente falleció el Presbítero D. Domingo Torbado, Párroco de San Andrés de la Regla; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de reglamento.